

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. CC. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 200 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DEL RESPETO A CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS Y LA GRATUIDAD EN PRUEBAS RÁPIDAS DE COVID.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de enero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 200 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DE RESPETO A CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA GRATUIDAD EN PRUEBAS RÁPIDAS.

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Irais Virginia Reyes de la Torre, Norma Edith Benítez Rivera, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 200 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DEL RESPETO A CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS Y LA GRATUIDAD EN PRUEBAS RÁPIDAS DE COVID**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos presenciando la cuarta ola de contagios por COVID-19 y su variante Omicron. Esto ha ocasionado un aumento de casos no solo en Nuevo León, sino en todo el país. Se han reportado hasta 44,187 casos en un solo día, siendo de los picos más altos durante la pandemia. A la fecha se han acumulado un total de 4,368,314 de resultados positivos, de los cuales 231,872 se ubican en nuestro Estado y, lamentablemente, han sucedido 301,410 defunciones, siendo 13,814 nuevoleonenses.¹

En este sentido, los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arrojan que un 73.5% de la población, correspondiendo a 92,582,812 ciudadanos, se encuentran afiliados a algún esquema de salud pública o privada. De este porcentaje únicamente el 2.8%, es decir, 2,615,213 de personas, son asegurados por Instituciones privadas, en otras palabras, cuentan con un Seguro de Gastos Médicos. En el caso de Nuevo León, un 80.9% de la población se encuentra afiliada a algún servicio de salud, ubicándolo por encima de la media nacional.²

¹ https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&mid=%2Fm%2F0b90_r&gl=US&ceid=US%3Aes-419

² <https://www.inegi.org.mx/temas/derechohabiencia/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 200 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DE RESPETO A CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA GRATUIDAD EN PRUEBAS RÁPIDAS.

Población afiliada por Institución de Salud 2020

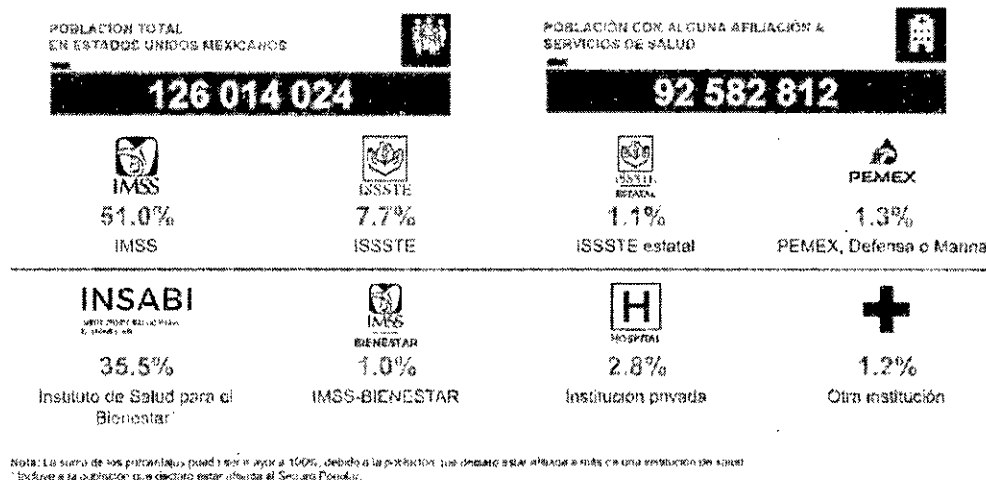


Imagen 1 Porcentaje de Afiliación a esquemas de salud.³

Con base en estas estadísticas, resulta imperante la implementación de una cobertura completa de algún esquema o derechohabencia a instituciones de salud para la población, posibilitando así la atención médica correspondiente, sea por consecuencia de la actual pandemia, por cualquier otra enfermedad o necesidad de la ciudadanía.

Sin embargo, a pesar de haber contratado un seguro de gastos, existen casos en los cuales, por las condiciones que en ellos se estipulan, se imposibilita el acceso completo a los beneficios contemplados o en ocasiones se encuentran limitados a ciertas condicionantes para disfrutar ampliamente la gama de cobertura de sus servicios.

Estos casos se han presentado ante la actual situación de pandemia, pues al contraer la enfermedad de COVID-19, diversas instituciones de seguros han condicionado los beneficios comprendidos en sus coberturas de gastos médicos, situación que resultan inoperantes o complejas de obtener.

Lo anterior se confirma con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF),

³ <https://codigof.mx/en-mexico-33-millones-de-personas-sin-acceso-a-servicios-publicos-o-privados-de-salud-inegi/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 200 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DE RESPETO A CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA GRATUIDAD EN PRUEBAS RÁPIDAS.

contemplando que de las 34 Instituciones de Seguro que operan en el país únicamente 14 cuentan con cobertura de gastos por COVID-19 y solamente 2 de ellas incluyen la prueba de detección.⁴

Como se mencionó, diversas Instituciones de seguros han condicionado la cobertura solamente a algunos de sus asegurados⁵, lo cual a todas luces es una modificación unilateral de los términos y condiciones previamente contratadas, sin que exista el consentimiento del particular, el cual podría haber decidido rescindir el contrato de seguro o cambiar de compañía.

De igual forma, se deben implementar medidas que coadyuven también a la prevención y propagación del virus por lo que estas Instituciones deben contemplar dentro de sus pólizas la posibilidad de que todos sus asegurados puedan acceder a diversas pruebas para la detección del COVID-19⁶, lo cual podría reducir la cantidad de contagios y llevar a cabo una atención temprana de la enfermedad.

Es por estas razones que se propone la presente Iniciativa, la cual otorgará una certeza jurídica para todos los asegurados, evitando que las Instituciones de Seguros realicen malas prácticas en perjuicio de sus asegurados, alterando las condiciones previamente pactadas sin su consentimiento, además, establecer la posibilidad de acceder a pruebas de COVID-19 sin costo, siendo estas de vital importancia para prevenir y reducir la propagación del virus.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

⁴ <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1354&idcat=3>

⁵ <https://elnorte.com/4U5wun/condicionan-aseguradoras-cobertura-a-vacuna/>

⁶ <https://es.digitaltrends.com/salud/pruebas-rapidas-covid-estaran-incluidas-en-seguro-ordena-biden/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 200 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DE RESPETO A CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA GRATUIDAD EN PRUEBAS RÁPIDAS.

DECRETO

ÚNICO. – Se Adiciona la fracción VII al Artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- ...

I. a VI. ...

VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, deberán:

- a) Abstenerse de modificar los términos y condiciones de las pólizas contratadas previamente a una declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, evitando modificarlas sin consentimiento de sus asegurados.
- b) En caso de una declaratoria de emergencia sanitaria decretada por autoridad competente, incluirán dentro de sus coberturas los costos que se destinen a la adquisición de por lo menos ocho pruebas caseras o de test rápido para la detección de la enfermedad que corresponda a la emergencia por cada persona asegurada.

TRANSITORIOS

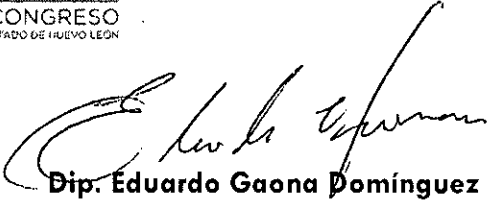
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardar a los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 18 días del mes de enero de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 200 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DE RESPETO A CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA GRATUIDAD EN PRUEBAS RÁPIDAS.

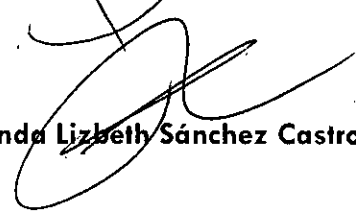

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Hernández Ortiz


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 200 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DE RESPETO A CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA GRATUIDAD EN PRUEBAS RÁPIDAS, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2022.

